



# **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

## **RESOLUCIÓN No. 137-CSUP-2010**

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE TRANSICIÓN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;

Que entre los fines académico-administrativos institucionales de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) se encuentran los relacionados con la apertura a las relaciones nacionales e internacionales en el ámbito educativo, el fomento de la cultura, el arte y la defensa de los valores ancestrales, así como la promoción y práctica de la cultura física, como medio para precautelar la salud de la comunidad universitaria;

Que en cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, la UPEC debe realizar, participar y asistir, a una serie de congresos, seminarios, actos académicos, conferencias y otros de carácter social, cultural, artístico y deportivo, tanto en el ámbito educativo cuanto con autoridades y funcionarios del sector público y privado;

Que para el desembolso de los recursos financieros requeridos para la realización de los eventos señalados en el considerando precedente, es necesario establecer las normas a seguirse;

Que la disposición transitoria cuarta del Estatuto universitario faculta al Consejo Superior Universitario Politécnico de Transición, expedir todos los reglamentos internos necesarios para la planificación y



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

organización académica, técnica, administrativa y financiera de la institución; y,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, expide el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA GASTOS DE CEREMONIAL Y DEMÁS ACTOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS DE CARÁCTER OFICIAL O INSTITUCIONAL**

**Art. 1.- GASTO DE CEREMONIAL.-** Constituye el desembolso que debe realizarse por concepto de actos oficiales o institucionales de conmemoración y reconocimiento, inauguración de eventos, aniversarios institucionales y recepción de funcionarios o personajes que por su jerarquía, funciones o destacada trayectoria, tienen un tratamiento especial.

De igual forma se considerarán como gastos de ceremonial los desembolsos que, por concepto de alimentos y bebidas, se brinden a los participantes, representantes de la institución o de otras instituciones públicas y privadas, en eventos tales como: sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico, elecciones de autoridades, congresos, seminarios, conferencias, talleres, cursos académicos y de capacitación, actos culturales y competencias deportivas, debidamente reglamentadas o planificadas. En este último caso, no se requerirá autorización adicional del máximo órgano colegiado de la institución.

**ART. 2.- GASTOS DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO.-** Son los desembolsos que por actos sociales, culturales, artísticos o deportivos oficiales o institucionales, debe egresar la Universidad.



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Se incluye como gastos de tipo social de la UPEC, los destinados a financiar publicaciones realizadas en medios de comunicación social de circulación local o nacional, en las que la institución se exprese en torno a hechos relacionados con personalidades de reconocido prestigio provincial, nacional e internacional, funcionarios públicos del Estado ecuatoriano, funcionarios del Sistema Nacional de Educación Superior, autoridades, docentes, empleados y/o trabajadores de la UPEC.

La calificación de estos gastos es potestad del Consejo Superior Universitario Politécnico y seguirá el procedimiento previsto en este reglamento.

**Art. 3.-CALIFICACIÓN.**-En los términos señalados en el inciso primero del artículo 1 y en el artículo 2 precedentes, la calificación del acto como oficial o institucional corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico, a excepción de aquellos relacionados con la recepción o atención a funcionarios o personajes destacados, públicos o privados, que corresponderá al Rector de la UPEC, en cuyo caso informará al órgano colegiado superior en la sesión más inmediata. Previa su decisión, el Consejo Superior Universitario y Politécnico deberá contar con el respectivo informe de disponibilidad de recursos emitida por la Dirección financiera.

**Art. 4.-PROCEDIMIENTO.**-Para efecto de la calificación referida en el artículo anterior, la petición deberá contener las razones para que el acto a ejecutarse sea considerado como acto oficial o institucional, los objetivos que se persiguen y el presupuesto requerido.

Una vez calificado como oficial o institucional el acto cuya ejecución se solicita, el Rector oficiará a la Unidad de Gestión Administrativa para que, conjuntamente con el área de comunicación y protocolo de ser



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

del caso, se encargue de su ejecución y coordinación en todo lo necesario para garantizar puntualidad y eficiencia en el desarrollo de dicho acto.

**Art. 5.- PRESUPUESTO Y CONTROL.-** Para los gastos contemplados en el presente reglamento, la Dirección Financiera planificará y asignará los recursos en las respectivas partidas del presupuesto institucional para su correspondiente afectación contable y ejecución, con la suficiente y competente documentación de sustento.

En caso de ser necesario se creará un fondo a rendir cuenta, el mismo que será administrado por un funcionario de la Unidad de Gestión Financiera. La Dirección Financiera, para proceder al egreso y a la liquidación de fondos rotativos en caso de haberlos, exigirá la autorización correspondiente y los documentos justificativos de los gastos efectuados, que no podrán ser otros que facturas emitidas a nombre de la UPEC, que cumplan con las formalidades legales exigidas por la legislación vigente y dispuesta por el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 6.- DISPOSICIÓN FINAL.** El presente reglamento regirá a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico de transición.

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

Dr. Hugo Ruíz Enríquez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITECNICO INTERINO**



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

**Certifico.-** Que el presente reglamento fue aprobado en primer debate, en la sesión ordinaria del día jueves 05 de agosto del 2010; y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del día miércoles 25 de agosto de 2010.

Dr. Richard Mora Jiménez  
**SECRETARIO CSUP**